

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA DE ACREDITACIÓN EN EL ÁREA FUNCIONAL DE PALIATIVOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	04/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBNFDP55DM3C5V8Z8NWY73Y6BL	PÁG. 1/36	



De conformidad con lo previsto en el artículo 45.1 b), de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada por el artículo 6 Dos, del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, así como de acuerdo con lo contemplado en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024 (BOJA núm. 95, de 17 de mayo), se realiza la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) del proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para la obtención del Diploma de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos.

Atendiendo al contenido del artículo 7 bis 1, del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en la redacción dada por el artículo 12. Siete del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, y en lo previsto en el apartado segundo de la Guía Metodológica antes mencionada, esta MAIN se estructura en los siguientes apartados:

- I. Resumen ejecutivo.
- II. Oportunidad de la norma propuesta.
- III. Contenido y análisis jurídico.
- IV. Impacto económico y económico-financiero y presupuestario.
- V. Evaluación de las cargas administrativas.
- VI. Impacto de género, en la infancia y en la adolescencia e impacto en la familia.
- VII. Medios electrónicos.
- VIII. Impacto en la protección de datos personales.
- IX. Análisis de otros impactos.
- X. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.
- XI. Descripción de la tramitación, motivación sobre alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes
- XII. Evaluación ex post de la norma propuesta.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	04/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmbNFDp55DM3C5V8Z8NWY73Y6BL	PÁG. 2/36	



I. RESUMEN EJECUTIVO

BORRADOR

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	04/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBNFDP55DM3C5V8Z8NWy73Y6BL	PÁG. 3/36	



DATOS GENERALES			
Órgano proponente ¹	Secretaría General de Salud Pública e I+D+i en Salud. Consejería de Salud y Consumo.	Fecha ²	13/02/2025
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	☐	
	Decreto Legislativo.	☐	
	Decreto.	☒	
	Orden.	☐	
Título de la disposición	Decreto por el que se regula el procedimiento para la obtención del Diploma de Acreditación en el área funcional de paliativos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.		
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula ³	Establecer el procedimiento para la obtención del Diploma de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.		

¹ Órgano directivo que promueve la iniciativa.

² Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

³ Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.



Objetivos que se persiguen⁴	1. El objetivo final es mejorar la calidad de la asistencia sanitaria de cuidados paliativos que recibe la ciudadanía mediante el reconocimiento de la capacitación del personal profesional sanitario para atender a enfermos terminales. 2. El objetivo específico es regular el procedimiento para la obtención, por vía ordinaria o por vía excepcional, así como para su posterior renovación, del Diploma de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos, dirigido al personal profesional sanitario que cumpla los requisitos y condiciones previstos en el artículo 6.1 del anexo de la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre, por la que se publican las bases para la creación de Diplomas de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos (DAP), de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 639/2015, de 10 de julio, por el que se regulan los Diplomas de Acreditación y los Diplomas de Acreditación Avanzada.
Principales alternativas consideradas⁵	El artículo seis de la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre, cuya entrada en vigor es el 29 de enero de 2024, establece que <i>“Las solicitudes, dirigidas a la administración sanitaria donde el interesado ejerza, podrán presentarse, de forma única y excepcional, durante los seis meses siguientes a la publicación por la administración autónoma competente del procedimiento para su obtención, cumplimentando el modelo oficial que se establezca al efecto”</i> . En consecuencia, es necesaria la publicación del procedimiento de obtención del Diploma.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta⁶	El Decreto contiene una parte expositiva y una parte dispositiva integrada por ocho artículos y dos disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas⁷	No resultan afectadas normas que deban ser derogadas y/o modificadas como consecuencia de la entrada en vigor de este Decreto.

⁴ Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

⁵ Incluir también la escogida.

⁶ Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

⁷ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	04/11/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmBNFDP55DM3C5V8Z8NWY73Y6BL	PÁG. 5/36	



4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ ☒ NO ☐
	Fecha de la consulta: desde el 29 de agosto al 18 de septiembre de 2024, ambos incluidos
Resultado valoración	a) D. Domingo Daga Ruiz, Coordinador Autonómico de Trasplantes, interesa que se incorpore dentro del Diploma de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos un apartado relativo a la posibilidad de incorporación de la donación de órganos y tejidos en el entorno de los cuidados paliativos. Aun siendo muy loable la propuesta formulada, no puede ser considerada la misma por no encajar en el ámbito material del contenido del Decreto. b) D. José Tenorio Iglesias, Decano del Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental. c) D^a. M^a Carmen Ortega Armenteros, Presidenta de la Sociedad Andaluza de Cuidados Paliativos (SACPA). d) D^a. Mariela Checa Caruana, Decana del Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental (COPAO). Las aportaciones presentadas por José Tenorio Iglesias, Decano del Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental; D^a. M^a Carmen Ortega Armenteros, Presidenta de la Sociedad Andaluza de Cuidados Paliativos (SACPA); y por D^a. Mariela Checa Caruana, Decana del Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental (COPAO), son exactamente iguales, formulando las mismas cuatro alegaciones, que a continuación se exponen, y que van a ser contestadas de manera conjunta. <i>“A. Premisas Generales (para todos los colectivos a los que afecta el diploma):</i> <i>1. Es importante que en la Orden se explicita que se permite la certificación de experiencia laboral en el ámbito de los Cuidados Paliativos por parte de entidades privadas y concertadas, si el centro es reconocido por la Comunidad Autónoma (U.67 en el caso de Cuidados Paliativos, tanto para pública como privada), ya que esto se señala en el art 1.2. RD 639/2015.”</i> El acceso al Diploma estará al alcance de todas las personas profesionales sanitarias de los colectivos específicos de Medicina, Enfermería, Psicología Clínica, Psicología General Sanitaria y Fisioterapia que ejerzan su actividad profesional en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que cumplan los requisitos establecidos en el punto 6 del Anexo de la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre, independientemente de si la experiencia laboral se realiza en servicios, públicos, privados o concertados. <i>“2. Resulta imprescindible la presencia de profesionales con experiencia y recorrido específico en Cuidados Paliativos en la comisión que valore las solicitudes de este Diploma, es decir, que la comisión de valoración de las solicitudes del presente Diploma esté formada por médicas/os, enfermeras/os, psicólogas/os y fisioterapeutas paliativistas, y no profesionales de cualquier otro ámbito sanitario ya que, los matices, aspectos concretos, derivadas de los ámbitos de atención paliativa, etc. son importantes y es fundamental el dominio de ello.”</i>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	04/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBNFDP55DM3C5V8Z8NWY73Y6BL	PÁG. 6/36	



Se considera que el conocimiento especializado y la experiencia en el ámbito de los cuidados paliativos han sido fundamentales en el proceso de elaboración de la norma ministerial que aprobó la creación de los diplomas. Sin embargo, para la tramitación y resolución de las solicitudes de concesión y renovación de los diplomas con arreglo al procedimiento que se establezca, tal y como sucede en otros muchos procedimientos, la comprobación de la concurrencia de unos requisitos objetiva y exhaustivamente predeterminados por la norma tales como la acreditación de los años de práctica profesional, las titulaciones y la aportación de evidencias en la adquisición de competencias definidas en el DAP, exhaustivamente definidas en la Orden Ministerial, no reviste una especial dificultad "técnica" o "específica" de la materia que requiera la participación de personal con una especial cualificación en esa rama del conocimiento -y menos aún la constitución de un órgano colegiado.

“B. Aspectos importantes específicos de la Psicología (tanto Clínica como General Sanitaria):

3. Vía extraordinaria: Para el requisito B (máster en cuidados paliativos), en Psicología debieran tenerse en cuenta los masters de “Psicooncología” o los que se denominen de “Atención a Pacientes con Enfermedades avanzadas” o “Atención Integral a personas con Enfermedades Avanzadas”.

En los casos de duda se podría pedir a las personas solicitantes que acrediten que dichas formaciones poseen contenidos en Cuidados Paliativos.

En Psicología se da la casuística de que la formación recibida por másteres inter/multidisciplinares de cuidados paliativos, precisamente no forman en aspectos específicos de la psicología paliativa, siendo los de Psicooncología los que sí lo hacen en la mayoría de casos. ... Si este aspecto no se tuviese en cuenta se puede dar la paradoja de que profesionales con un máster genérico en cuidados paliativos -sin contenidos propiamente de psicología paliativa- y menor experiencia, obtengan este Diploma y, sin embargo, profesionales de largo recorrido profesional -tanto Especialistas en Psicología Clínica como Psicólogos/as Generales Sanitarios/as- y con formación específica de psicología paliativa, pudiendo ser hasta de referencia en esta área, no lo obtengan y tengan que realizar varios cursos de formación -básica para su nivel profesional- que ya poseen pero realizados hace más de 5 años.”

El proyecto normativo transcribirá literalmente el requisito de titulación para la vía excepcional de la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre, como no puede ser de otra forma dado que son requisitos homogéneos para todos los profesionales del Estado, si bien en ejercicio de sus competencias de ejecución de la normativa sanitaria, la Comunidad Autónoma de Andalucía preverá en el procedimiento de obtención del Diploma, la verificación de los contenidos de las titulaciones para garantizar la especificidad de la formación del profesional en cuidados paliativos.

“4. Vía ordinaria: Para el requisito B (formación continuada) solicitar la validez de la Acreditación Estatal en Psicooncología y/o Psicología en Cuidados Paliativos del Consejo de la Psicología de España (en sus modalidades de Psicooncología y Psicología en Cuidados Paliativos o de Psicología en Cuidados Paliativos), ya que el texto de la Orden habla de sistemas acreditadores reconocidos por la comunidad científica sanitaria, y específicamente relacionadas con los conocimientos, habilidades y actitudes descritas en el cuadro de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	04/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBNFDP55DM3C5V8Z8NWY73Y6BL	PÁG. 7/36	



	competencias que se exigen para la obtención de dicho Diploma, por lo que tendría perfecta cabida una acreditación de una corporación de derecho público como es el Consejo de la Psicología de España, que encuadra a todos los Colegios Profesionales de la Psicología de todo el territorio español, incluidos los dos de Andalucía, Occidental y Oriental. ...” El proyecto normativo transcribirá el contenido del apartado B), del artículo Seis de la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre, referida a la aportación de evidencias de adquisición de las competencias definidas en el DAP. Hay que tener en cuenta que dicha Orden especifica los créditos mínimos para cada dominio y profesión por lo que las evidencias aportadas en Psicooncología y/o en Psicología en Cuidados Paliativos necesariamente han de ser tenidos en cuenta a la hora de valorar las aportaciones de este apartado B). e) D. Anselmo Menéndez García, Secretario del Consejo Andaluz de Enfermería. Solicita se mantenga informado al Consejo Andaluz de Enfermería de la tramitación de este proyecto normativo y de la documentación que se vaya elaborando en su desarrollo.
Trámite de Audiencia e información pública	
Audiencia	
Resultado valoración	y
Información pública	
Resultado valoración	y
Informes dictámenes recabados	y Obra en el expediente informe del Sr. Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Salud y Consumo, de fecha 24/06/2024, en el que se pronuncia sobre el rango normativo que sea suficiente para la aprobación del procedimiento de obtención y renovación del diploma de acreditación en el área funcional de paliativos, que se adjunta a esta memoria.
Resultado valoración	y El Sr. Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Salud y Consumo considera que la habilitación contenida en el Decreto 203/2003, de 8 de julio, por el que se regula el procedimiento de acreditación de las actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias, permite residenciar la competencia necesaria para la aprobación del futuro reglamento que apruebe el procedimiento de obtención y renovación del DAP en la personal titular de la Consejería de Salud y Consumo, siendo el rango del reglamento una orden de desarrollo de la normativa estatal y del Decreto 203/2003, de 8 de julio.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	04/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBNFDP55DM3C5V8Z8NWY73Y6BL	PÁG. 8/36	



5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico ⁸	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO ☒ NO X En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ ☐ NO ☒ NO X En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☒ NO ☐ NO X
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☐ NO ☒ NO X
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
Cargas administrativas	Se pretende no incrementar la carga administrativa a las personas interesadas en la solicitud del diploma, mediante la cumplimentación del derecho a oposición y el enunciado de que la documentación que obra en poder de la administración no debe aportarse.	
	Afecta a cargas administrativas	SÍ ☒ NO ☐ NO X
	Supone una reducción de cargas administrativas	SÍ ☐ NO ☒ NO X
	Incorpora nuevas cargas administrativas	SÍ ☒ NO ☐ NO X
	Las mínimas imprescindibles para garantizar la comprobación de los requisitos legales para obtener la acreditación, evitándose cargas administrativas innecesarias o accesorias.	
Supone una simplificación de procedimientos	SÍ ☒ NO ☐ NO X	
Se describe un procedimiento lo más simplificado posible para resolver las solicitudes.		
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género desde un doble punto de vista. Por un lado, porque las personas profesionales afectadas por la norma son hombres y mujeres que ejercen su profesión en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Y sería muy interesante analizar, por sexo, el curriculum y requisitos que acompañan a sus solicitudes para realizar un análisis de realidad en el Área Funcional de Paliativos y ofertar la formación que resulte necesaria para el desarrollo profesional de hombres y mujeres.	NO ☐ SI ☒ NO X El impacto de género es positivo

⁸ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.



	Y, por otro, la presente norma tiene impacto de género desde el punto de vista de la persona paciente, al tener en cuenta el valor añadido que deben aportar los DAP respecto a las personas tituladas, hombres y mujeres con un grado o una especialidad, que debe venir dado por la experiencia y formación que posean en el manejo de síntomas, habilidades de comunicación en situaciones complejas, en situaciones de conflicto psicosocial, en la toma de decisiones ético-clínicas presentes en las fases avanzadas de la enfermedad, así como por el carácter integral que imprime al proceso de atención al paciente y a la familia, a través del trabajo en equipo, y la toma de decisiones compartidas. Y, para todo ello, necesariamente, han de tenerse en cuenta las circunstancias y especificidades que concurren en pacientes en fase terminal.	
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia. La atención sanitaria de cuidados paliativos ha de adaptarse a la situación concreta de niños y niñas enfermos/as terminales, así como a las personas adolescentes hombres y mujeres. Este centro directivo considera que hay que profundizar en el análisis por sexo, de las necesidades de los/las niños/niñas y adolescentes en fase terminal.	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo. Impacto positivo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia. En situaciones de avanzado estado de la enfermedad de la persona paciente, la familia representa un papel fundamental. La presente norma tiene impacto sobre la familia, al considerar el carácter integral que los Diplomas de Acreditación de Paliativos imprimen al proceso de atención al paciente y a la familia, a través del trabajo en equipo, y la toma de decisiones compartidas, respetando los valores y preferencias de pacientes y familias.	SIX NO Impacto positivo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación. El modelo de solicitud que se acompaña en el Anexo I, estará disponible a través de la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía. La presentación de la declaración se realizará por medios electrónicos en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, estando obligado el profesional a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración, de conformidad con el artículo 14.2.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del	NO ☐ SIX ☒ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO ☒ SI ☐ X

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	04/11/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmbNFDP55DM3C5V8Z8NWY73Y6BL	PÁG. 10/36	



	<i>Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas</i>, al ejercer una actividad para la que se requiere colegiación obligatoria. A dichos efectos, conforme a lo establecido en el artículo 10.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, serán válidos los certificados de persona física de la FNMT, así como el DNI electrónico para acreditar la identidad del profesional sanitario que formula la declaración. La solicitud de acreditación del Diploma, tanto por la vía excepcional como por la vía ordinaria, y su posterior renovación, y el certificado de desempeño que debe adjuntarse a la solicitud, estará disponible en la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía. La presentación de la declaración se realizará por medios electrónicos en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, estando obligado el profesional a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración, de conformidad con el artículo 14.2.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al ejercer una actividad para la que se requiere colegiación obligatoria. La identificación y la firma electrónica de la persona solicitante deberá realizarse a través de los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos por la sede electrónica, de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa reguladora de la identificación y la firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía. A dichos efectos, conforme a lo establecido en el artículo 10.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, serán válidos los certificados de persona física de la FNMT, así como el DNI electrónico para acreditar la identidad del profesional sanitario que formula la declaración. La notificación de la resolución se realizará mediante el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía, cuya dirección es «https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones», de conformidad con el artículo 31.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre (LAN\2019\383), de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. La persona interesada recibirá un aviso de notificación electrónica en el dispositivo electrónico o dirección de correo electrónico que la persona solicitante haya indicado en la solicitud o que conste en el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía. Los diplomas se emitirán en formato electrónico. La	
--	---	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	04/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBNFDP55DM3C5V8Z8NWWY73Y6BL	PÁG. 11/36	



	disponibilidad de este, para su descarga, se comunicará al correo electrónico de la persona interesada señalado en la solicitud.	
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales El tratamiento de los datos de carácter personal afectados por este decreto se adecuará a lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la <i>Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales</i> , y demás normativa aplicable.	NO ☒ SÍ ☐
Otros impactos⁹	No se preven.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ ☒ NO ☐	
Plazo para la evaluación de la norma	Semestral	
Órgano propuesto para la evaluación	Secretaría General de Salud Pública e I+D+i en Salud.	
Identificación de objetivos a evaluar	O1. Analizar el grado de capacidades, por sexo y colectivo implicado en esta norma, del personal profesional de paliativos que ejerce en Andalucía. O2. Analizar las ratios de tasa de éxito en la obtención del Diploma de acreditación de paliativos por profesión sanitaria y sexo. Análisis comparativo con otras Comunidades Autónomas y en los ámbitos europeo e internacional. O3. Ofrecer posibilidades de desarrollo profesional en las áreas de conocimiento en paliativos en las que se detecten carencias	
Identificación de impactos a evaluar	I.1. Valoración de pacientes y familiares del equipo de paliativos en fases avanzadas de enfermedad: manejo de síntomas, habilidades comunicación, decisiones ético-clínicas, trabajo en equipo...	

⁹ Sociales, medioambientales, etc.



	I.2. Análisis de profesionales solicitantes y tasa de éxito por Comunidades Autónomas y su comparación con Andalucía.
Herramientas de evaluación para cada objetivo ¹⁰	O1.1. Número de solicitudes por profesión sanitaria y sexo.
	O1.2. Méritos alegados por profesión sanitaria y sexo.
	O2.1 Número de diplomas concedidos por profesión y sexo
	O2.2 Número de diplomas concedidos por profesión y sexo /Nº de solicitudes recibidas por profesión y sexo.
	O3. Detección de carencias en áreas de conocimiento.
Herramientas de evaluación para cada impacto ¹¹	I.1 Encuestas de satisfacción a pacientes y familiares.
	I.2 Análisis de los expedientes recibidos.

¹⁰ Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos

¹¹ Se debe indicar el método de evaluación elegido.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	04/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBNFDP55DM3C5V8Z8NWY73Y6BL	PÁG. 13/36	



I.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias contempla los Diplomas de Acreditación y los Diplomas de Acreditación Avanzada como herramientas para certificar el nivel de formación de los profesionales en áreas funcionales específicas, poniendo el foco en las actividades de formación continuada.

Dicha previsión legal se desarrolla reglamentariamente a través del Real Decreto 639/2015, de 10 de julio, por el que se regulan los Diplomas de Acreditación y los Diplomas de Acreditación Avanzada, como instrumentos para reconocer, fortalecer y promover la formación continuada de los profesionales de la salud y mejorar sus competencias en un área funcional determinado, como, por ejemplo, la de cuidados paliativos.

Por su parte, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud incluye la atención paliativa dentro de las prestaciones sanitarias en el ámbito de la atención primaria y en el de la especializada y, como tal, debe ser contemplada en la formación y desarrollo de la competencia técnica del personal profesional sanitario orientada a la mejora de la calidad del Sistema Nacional de Salud.

En este contexto, los Diplomas de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos deben reconocer la capacitación para atender pacientes en situaciones complejas, pertenecientes a diferentes ámbitos en ciencias de la salud y en un área funcional con un carácter marcadamente transversal.

El Real Decreto 639/2015, de 10 de julio, regula el procedimiento para la creación de los citados Diplomas de Acreditación y, de acuerdo al mismo, con fecha 21 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (en adelante CISNS) aprobó un Acuerdo sobre las bases para la creación de los Diplomas de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos, publicado mediante Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre, en el Boletín Oficial del Estado de 30 de diciembre de 2023. Y ambas normas regulan diversos aspectos como los requisitos para la obtención de los diplomas, su vigencia, los plazos de presentación de las solicitudes de obtención por la vía excepcional y su inclusión en el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma, mediante su artículo 55.2, la competencia compartida en materia de formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía regula en el artículo 79, dedicado a las atribuciones de la Consejería de Salud, el desarrollo de las funciones en materia de formación y perfeccionamiento de manera continuada a los profesionales sanitarios y no sanitarios del campo de la salud y de la gestión y la administración sanitarias desde una perspectiva interdisciplinaria.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	04/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmbNFDP55DM3C5V8Z8NWY73Y6BL	PÁG. 14/36	



Por todo ello, procede la ejecución en Andalucía de la normativa estatal mediante la aprobación de un Decreto en el que se regule el procedimiento para la obtención del Diploma de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos por la vía ordinario y/o excepcional que, en todo caso, se sujetará a la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, en los términos establecidos por los artículos 9 y 10 del Real Decreto 639/2015, de 10 de julio, y los apartados 6 y 7 del Acuerdo del CINSNS, de 21 de diciembre.

De conformidad con el *Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo* corresponde a la Consejería de Salud y Consumo, a través de su Secretaría General de Salud Pública e I+D+i en Salud, entre otras, la competencia de acreditaciones profesionales en materia sanitaria de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

I.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

a) Situaciones que se prevén mejorar con la aplicación del proyecto de Decreto.

Se establecerá el procedimiento en la Comunidad Autónoma de Andalucía para que el personal profesional de los colectivos específicos de Medicina, Enfermería, Psicología Clínica, Psicología General Sanitaria y Fisioterapia que ejerzan su actividad profesional en el ámbito territorial de la Comunidad de Andalucía obtengan el Diploma de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos y acrediten los requisitos establecidos en el apartado seis del Acuerdo del CINSNS anexo a la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre.

Ello contribuirá a mejorar la calidad de vida de las personas pacientes y de sus allegadas en fases avanzadas de la enfermedad, previniendo y aliviando el sufrimiento mediante el reconocimiento de la capacitación de profesionales sanitarios para atender, con carácter transversal, a estos pacientes. Y ello a través de la aplicación y ejecución lo previsto en el apartado 6.1 del Acuerdo del CINSNS anexo a la Orden SND/147/2023 de 26 de diciembre por la que se publican las bases para la creación de Diplomas de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos, en lo relativo al procedimiento de obtención del citado diploma por la vía ordinaria y/o excepcional por parte de profesionales con el ejercicio de su actividad en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Motivos de interés general que justifican la aprobación de la norma.

- La necesidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía de **establecer un** procedimiento para que el personal profesional de los colectivos específicos de Medicina, Enfermería, Psicología Clínica, Psicología General Sanitaria y Fisioterapia que ejerzan su

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	04/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBNFDP55DM3C5V8Z8NWY73Y6BL	PÁG. 15/36	



actividad profesional en el ámbito territorial de la Comunidad de Andalucía obtengan el Diploma de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos y acrediten los requisitos establecidos en el apartado seis del Acuerdo del CINSNS anexo a la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre.

- La necesidad de reconocer, fortalecer y promover la capacitación del personal profesional que ejerce sus funciones en Andalucía, para atender, con carácter transversal, a pacientes en fase avanzada de la enfermedad.
- La mejora de la calidad de vida de las personas pacientes y de las personas allegadas en fases avanzadas de enfermedad.

c) Objetivos que se persiguen.

- Establecer un procedimiento para que el personal profesional de los colectivos específicos de Medicina, Enfermería, Psicología Clínica, Psicología General Sanitaria y Fisioterapia que ejerzan su actividad profesional en el ámbito territorial de la Comunidad de Andalucía, obtengan el Diploma de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos
- Reconocer, fortalecer y promover la capacitación del personal profesional que ejerce sus funciones en Andalucía, para atender, con carácter transversal, a pacientes en fase avanzada de la enfermedad.
- Mejorar la calidad de vida de las personas pacientes y de las personas allegadas en fases avanzadas de la enfermedad, previniendo y aliviando el sufrimiento a través de la identificación temprana, la evaluación y el tratamiento del dolor y otros problemas asociados de orden físico o psicosocial.

I.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

Se requiere la puesta en marcha de este decreto para establecer el procedimiento de acreditación en el área funcional de paliativos en la Comunidad Autónoma de Andalucía y no se atisban otras alternativas posibles para que los profesionales sanitarios que ejerzan en esta Comunidad Autónoma, puedan obtener el reconocimiento de la acreditación en esta área funcional, de conformidad con la normativa estatal.

I.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

Se requiere la ejecución en Andalucía de la normativa estatal mediante la aprobación de un Decreto que regule el procedimiento para la obtención del Diploma de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos para los profesionales sanitarios implicados, ya sea por la vía

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	04/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBNFDP55DM3C5V8Z8NWY73Y6BL	PÁG. 16/36	



excepcional y/o ordinaria que, en todo caso, se sujetará a la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, en los términos de los artículos 9 y 10 del Real Decreto 639/2015, de 10 de julio, y los apartados 6 y 7 del Acuerdo del CINSNS, de 21 de diciembre.

II.- CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

II.1. Contenido.

a) Estructura de la norma propuesta.

La norma contiene una parte expositiva, una parte dispositiva integrada por ocho artículos y dos disposiciones finales y dos anexos.

El artículo 1 se dedica a definir el objeto y el ámbito de aplicación de la norma, señalando al respecto como objeto de la misma la regulación del procedimiento para la obtención, por vía ordinaria o por vía excepcional, así como para su posterior renovación, del Diploma de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos. Las personas profesionales que pueden acceder y obtener el Diploma de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos son los colectivos específicos de Medicina, Enfermería, Psicología Clínica, Psicología General Sanitaria y Fisioterapia que ejerzan su actividad profesional en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que cumplan los requisitos establecidos en el punto 6 del Anexo de la citada Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre.

El artículo 2 determina los requisitos para la obtención y renovación del Diploma de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos.

El artículo 3 fija los plazos de presentación de las solicitudes de obtención y de renovación de Diplomas de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos.

El artículo 4 contiene el procedimiento para la obtención y renovación de los Diplomas de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos

El artículo 5 regula el plazo de resolución y notificación de cualquiera de los procedimientos de obtención o de renovación, contenidos en este Decreto, que será de seis meses desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía. La notificación de la resolución se efectuará mediante el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	04/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBNFDP55DM3C5V8Z8NWY73Y6BL	PÁG. 17/36	



El artículo 6 se dedica a la vigencia y renovación de los Diplomas de Acreditación en el Área Funcional Paliativos, estableciendo un plazo de vigencia para los mismos de cinco años; vigencia que puede ser renovada, previa petición de la persona interesada, dentro de los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha final de vigencia del diploma, y que se tramitará en el mismo órgano directivo y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Decreto.

El artículo 7 contiene la comunicación al Registro Estatal de Profesionales Sanitarios de los Diplomas de Acreditación en el Área Funcional Paliativos emitidos.

El artículo 8 tiene por objeto la protección y tratamiento de los datos de carácter personal.

La Disposición final primera contempla la habilitación a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de salud para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el Decreto, y, en particular, para modificar el contenido de sus Anexos.

Finalmente, la Disposición final segunda determina la entrada en vigor del Decreto, fijándola al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Por su parte, los Anexos que acompañan al proyecto de Decreto están dedicados a:

a. Anexo I. Contiene el modelo oficial de solicitud para la obtención y renovación del Diploma de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos.

b. Anexo II. Recoge el modelo oficial de certificación acreditativa de ejercicio profesional para la obtención del Diploma de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos.

b) Principales aspectos y medidas más importantes contenidas en la propuesta normativa.

Este proyecto normativo trae su causa en lo regulado en el R.D 639/2015, de 10 de julio y en la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre, que establece las bases para la creación de Diplomas de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos. El proyecto normativo objeto de este expediente, se limita a citar el articulado de dichas bases y a introducir el procedimiento para la obtención del diploma de acreditación en el área funcional de paliativos en la Comunidad Autónoma de Andalucía en la estructura organizativa de dicha Comunidad: Procedimiento de acreditación con Anexo I de Solicitud y Anexo II de Certificación de ejercicio profesional.

c) Elementos novedosos.

La novedad del proyecto normativo es la creación del procedimiento de obtención de los Diplomas de acreditación en el área funcional de paliativos y los modelos de solicitud y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	04/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBNFDP55DM3C5V8Z8NWY73Y6BL	PÁG. 18/36	



de certificación en la estructura organizativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El análisis funcional desglosa el procedimiento en sus componentes clave:

1. Objetivos y Ámbito Funcional
2. Requisitos de Acceso
3. Fases del Procedimiento: Estructura Operativa
4. Plazos y Garantías
5. Vigencia, Renovación y Comunicación al Registro Estatal de Profesionales Sanitarios

Por lo demás, la propuesta normativa transcribe o se refiere al contenido de la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre: los profesionales sanitarios a los que resulta de aplicación, los requisitos que deben reunir para la obtención del Diploma tanto por la vía ordinaria como por la excepcional, los plazos de presentación, la vigencia y renovación del Diploma y la obligatoriedad de comunicar los diplomas expedidos al Registro Estatal de Profesionales Sanitarios de conformidad con lo previsto en el artículo 5.k) del real Decreto 640/2014, de 25 de julio.

II.2. Análisis jurídico.

a) Competencia.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 55, la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias. Asimismo, el artículo 42.2.2.^a establece que en el ejercicio de las competencias compartidas, la Comunidad Autónoma puede establecer políticas propias, y el artículo 47.1.1.^a le atribuye, como competencia exclusiva, el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad-Autónoma.

b) Fundamentación y rango normativo propuesto para el proyecto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	04/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBNFDP55DM3C5V8Z8NWY73Y6BL	PÁG. 19/36	



El primer documento que obra en este expediente es el informe facultativo de Gabinete Jurídico, a solicitud del Centro directivo proponente de la norma, que concluye que el *Decreto 203/2003, de 8 de julio, por el que se regula el procedimiento de acreditación de las actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias*, permite residenciar la competencia necesaria para la aprobación del proyecto normativo en la persona titular de la Consejería de Salud y Consumo mediante orden de desarrollo de la normativa estatal.

En ejecución de la normativa estatal, las Comunidades Autónomas de Aragón, Islas Baleares, La Rioja, Región de Murcia, Madrid, Galicia, País Vasco, Extremadura y Principado de Asturias y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla han dictado resoluciones para la obtención del Diploma en el Área Funcional de Paliativos; y, por su parte, las Comunidades Autónomas de Cantabria y Castilla La Mancha han tramitado órdenes con la misma finalidad.

A la vista de lo anterior, la Secretaría General de Salud Pública e I+D+i en Salud (en adelante, SGSPIDI) inicia este expediente con un proyecto de orden por la que se regula el procedimiento para la obtención del Diploma de acreditación en el área funcional de paliativos en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicho proyecto, junto con la documentación necesaria, se remite a la Viceconsejería de Salud y Consumo para que emita el visto bueno tras su examen y valoración, y, tras ello, inste de la Secretaría General Técnica de la Consejería el inicio de la tramitación del proyecto normativo.

El Servicio de Legislación, de la Secretaría General Técnica de la Consejería, en el informe que emite sobre el proyecto y la documentación que lo acompaña, antes del inicio de la tramitación del mismo, considera que las resoluciones emitidas por las Comunidades Autónomas citadas en el párrafo anterior “... podrían carecer del rango y de los requisitos necesarios para recoger el fondo eminentemente normativo que se observa en las mismas”. Y estima, acerca del rango normativo de la norma propuesta por la SGSPIDI, “... que el establecimiento de un nuevo procedimiento para tramitar las solicitudes de obtención y renovación de los citados diplomas estaría fuera del amparo de dicha habilitación”, refiriéndose a la habilitación recogida en la disposición final primera del Decreto 203/2003, de 8 de julio, motivo por el que “...no podría considerarse que estamos en presencia de ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 44.2 de la ley 6/2006, de 24 de octubre para que la norma pueda ser aprobada por orden”. Y, en consecuencia, considera que debería elevarse el rango de la norma a Decreto.

A la vista del citado informe del Servicio de Legislación, facultativo y no vinculante, pero que procede de un órgano especializado en el cumplimiento del principio de legalidad que debe imperar en la ejecución de las políticas públicas, ponderando los intereses colectivos, la eficiencia administrativa y la protección de los derechos de los profesionales sanitarios que ejercen su actividad en Andalucía, la SGSPIDI propone el presente proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para la obtención del Diploma de Acreditación en el Área funcional de Paliativos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	04/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBNFDP55DM3C5V8Z8NWY73Y6BL	PÁG. 20/36	



c) Relación con las normas de rango superior, coherencia con el resto del ordenamiento jurídico y con el Derecho Comunitario

Este proyecto normativo trae su causa en lo regulado en el Real Decreto 639/2015, de 10 de julio, y en la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre que establecen diversas normas relativas a los requisitos para la obtención de los diplomas, su vigencia, plazos de presentación de las solicitudes, renovación e inclusión en el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios.

d) Entrada en vigor.

A los veinte días de su publicación en BOJA.

e) Vigencia de la norma.

El proyecto de Decreto se dicta con vigencia indefinida, quedando sujeto a ulteriores cambios, que resulten necesarios para actualizar o adecuar tanto su contenido, como los Anexos, a nuevas realidades.

III.- IMPACTO ECONÓMICO Y ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

IV.1 Impacto económico.

a) Impacto económico general.

Si bien resulta previsible que el proyecto normativo genere un impacto indirecto positivo en la salud de la ciudadanía en general y de los usuarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía en particular, no se puede concluir de igual manera con respecto al impacto económico general, dado que la aprobación del proyecto de Decreto no tendrá impacto ni directo, ni indirecto, en la economía.

b) Impacto en la competencia efectiva y en la unidad de mercado.

El proyecto normativo, por su contenido y ámbito de aplicación, no presenta afectación sobre la competencia efectiva, la unidad de mercado o las actividades económicas, pues su objeto se limita a la descripción de un procedimiento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	04/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBNFDP55DM3C5V8Z8NWY73Y6BL	PÁG. 21/36	



IV. 2 Impacto económico-financiero y presupuestario.

No se prevé impacto económico financiero ni presupuestario.

V.- EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

En cuanto a la medición de las cargas administrativas que se derivan de la norma a tramitar, cabe tener en cuenta que la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN se refiere a las actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo la ciudadanía y las empresas para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma propuesta. En este sentido, el proyecto de Decreto contiene como Anexos, un modelo de solicitud y otro de certificado que deben ser aportados tanto por profesionales sanitarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía, como del sector privado.

Análisis Funcional del Procedimiento de Obtención del Diploma de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos

El Diploma de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos (DAP) es un título profesional regulado por la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre, del Ministerio de Sanidad, que establece las bases nacionales para su creación en el Sistema Nacional de Salud (SNS). Este diploma reconoce la capacitación específica de determinados profesionales sanitarios en la atención integral a pacientes en fases avanzadas de enfermedad, con énfasis en el control de síntomas, apoyo psicológico, familiar y ético, y trabajo multidisciplinar. En Andalucía, la obtención del diploma se regula mediante un procedimiento autonómico que se alinea con las bases nacionales, garantizando la homogeneidad en el SNS.

El análisis funcional desglosa el procedimiento en sus componentes clave: objetivos, ámbito, requisitos, fases operativas, plazos y mecanismos de control, destacando su orientación a la mejora de la calidad asistencial en cuidados paliativos.

1. Objetivos y Ámbito Funcional

Función principal: Regular el procedimiento para la obtención, por vía ordinaria o por vía excepcional, así como para su posterior renovación, del Diploma de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos (en adelante, DAP), dirigido a profesionales sanitarios que cumplan los requisitos y condiciones previstas en el artículo 6.1 del anexo de la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre, por la que se publican las bases para la creación de Diplomas de Acredita-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	04/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBNFDP55DM3C5V8Z8NWY73Y6BL	PÁG. 22/36	



ción en el Área Funcional de Paliativos, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 639/2015, de 10 de julio, por el que se regulan los Diplomas de Acreditación y los Diplomas de Acreditación Avanzada.

Dominios competenciales clave (definidos por la normativa estatal):

- Actividad clínica (valoración integral, manejo de síntomas y emergencias).
- Psicológico y atención a familia/cuidadores.
- Bioética, trabajo en equipo y organización.
- Docencia, investigación, sociocultural, espiritual y legal.

2. Requisitos de Acceso

Los requisitos que deben reunir las personas profesionales sanitarias para obtener la acreditación DAP por la vía excepcional u ordinaria, así como para su renovación son los siguientes:

a) Vía excepcional: los establecidos en el apartado 6.1 del anexo de la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre, a fecha 29 de enero de 2024.

b) Vía ordinaria: los establecidos en el apartado 6.2 del anexo de la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre.

c) Renovación: para la renovación del DAP serán de aplicación los requisitos previstos para su obtención por la vía ordinaria.

Ambito subjetivo: Las personas profesionales que pueden acceder y obtener el DAP son los colectivos específicos de Medicina, Enfermería, Psicología Clínica, Psicología General Sanitaria y Fisioterapia que ejerzan su actividad profesional en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que cumplan los requisitos establecidos en el punto 6 del Anexo de la citada Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre.

3. Fases del Procedimiento: Estructura Operativa

El procedimiento se inicia a instancia de parte mediante la presentación de la correspondiente solicitud, (Anexo I) que deberá acompañarse de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos que se establecen en el apartado 6 del anexo de la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre. Se realizará telemáticamente y se rige por la LPACAP, asegurando transparencia, subsanación de defectos y recurso administrativo.

- **Fase 1: FASE DE INICIACIÓN:**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	04/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBNFDP55DM3C5V8Z8NWY73Y6BL	PÁG. 23/36	



- Presentación de la solicitud telemática en la Sede Electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía (formularios de solicitud normalizado en Anexo I)
- Documentación: Acreditación de la experiencia profesional en el Área Funcional de Cuidados Paliativos mediante presentación de un certificado de práctica profesional que deberá incluir la información que aparece en el Anexo II.
- Comprende: presentación de la solicitud, requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud, respuesta al requerimiento de subsanación o mejora, resolución de desistimiento del procedimiento y notificación de la resolución de desistimiento.
- Plazos fase de iniciación: 55 días
- **Función:** Garantiza la accesibilidad digital y verificación inicial de requisitos formales.
- **Fase 2: FASE DE INSTRUCCIÓN:**
 - Admisión a trámite y verificación de requisitos. 20 días. Caso de evaluación desfavorable, 15 días para alegaciones.
 - Evaluación técnica y evaluación de competencias: Remisión de la documentación completa a personal cualificado para su valoración. Casos de especial dificultad de valoración 15 días.
 - Emisión de propuesta de resolución 5 días
 - **Función:** Evita rechazos prematuros, alineado con el principio de confianza legítima de la LPACAP. Aporta rigor experto, asegurando equidad y adaptación a perfiles multidisciplinares.
 - Plazo fase de instrucción: 55 días.
- **Fase 3: FASE DE FINALIZACIÓN: Resolución y Notificación.**
 - Resolución expresa por el órgano competente en materia de acreditaciones de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias que será favorable o denegatoria en cuyo caso se motivará.
 - Caso de ser favorable, se emitirá el diploma digital y se comunicará al Registro Estatal de Profesionales Sanitarios.
 - Caso de ser denegatoria, se le notificará a la persona interesada la propuesta de resolución con indicación de la causa de denegación y se concederá un plazo de quince días para que presente las alegaciones y documentos que considere oportunos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	04/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmbNFDp55DM3C5V8Z8NWY73Y6BL	PÁG. 24/36	



- Notificación electrónica obligatoria.
- Plazo: 10 días
- **Función:** Formaliza la acreditación.
- **Recursos:** Frente a la resolución de la persona titular del órgano con competencias en el ámbito de acreditaciones profesionales en materia sanitaria, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante la persona titular de la Consejería con competencias en materia de salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Plazos y Garantías

- **Plazo máximo global:** El plazo para resolver y notificar la resolución en cualquiera de los procedimientos será de seis meses desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía. Silencio positivo si no se resuelve expresamente.
- **Garantías LPACAP:** Celeridad (plazos perentorios), eficacia (evaluación objetiva), , confidencialidad de datos (RGPD) y no discriminación.
- **Función temporal:** El límite de 6 meses optimiza la movilidad profesional, reduciendo demoras en la acreditación para cubrir posibles necesidades en unidades paliativas de Andalucía.

5. Vigencia, Renovación y Comunicación al Registro Estatal de Profesionales Sanitarios

- **Vigencia:** 5 años, renovable indefinidamente.
- **Renovación:** Solicitud en los 3 meses previos al vencimiento; prórroga automática hasta resolución.
- **Función:** Asegura la actualización perpetua, alineada con avances en cuidados paliativos y la actualización del Registro Estatal de Profesionales Sanitarios.

El procedimiento de obtención del Diploma de acreditación en el área funcional de paliativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía pretende ser eficiente y garantista para profesionales sanitarios que conforman su ámbito subjetivo al objeto de transformar la experiencia profesional en una credencial formal que contribuya al fortaleciendo de los equipos de cuidados paliativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

VI.- IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

VI. 1 Impacto de género.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	04/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmbNFDp55DM3C5V8Z8NWY73Y6BL	PÁG. 25/36	



El proyecto normativo posee pertinencia a género desde un doble punto de vista: desde el punto de vista de las personas profesionales sanitarias afectadas por la norma y desde el punto de vista de pacientes, hombres y mujeres que pudieran presentar necesidades diferentes en la fase terminal de su vida.

Por lo que se refiere a las personas profesionales sanitarias que ejercen su profesión en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sería muy interesante analizar, por sexo, el curriculum y demás requisitos que acompañan a sus solicitudes, para realizar un análisis de realidad en el Área Funcional de Paliativos y ofertar la formación que resulte necesaria para el desarrollo profesional de hombres y mujeres en las áreas en las que se detectan carencias.

En cuanto al impacto de género a pacientes, es imprescindible considerar las circunstancias y necesidades diferenciales de hombres y mujeres pacientes en fase terminal para que el Diploma de Acreditación de en el Área Funcional de Paliativos aporte el valor añadido proveniente de la valoración de la experiencia y la formación que se posea en el manejo de síntomas, habilidades de comunicación en situaciones complejas y de conflicto psicosocial, en la toma de decisiones ético-clínicas presentes en las fases avanzadas de la enfermedad, así como por el carácter integral que imprime al proceso de atención al paciente y a la familia, a través del trabajo en equipo, y la toma de decisiones compartidas

VI. 2 Impacto en la infancia y en la adolescencia.

El artículo 3 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, determina como objetivo de este informe el de dar un enfoque basado en los derechos de los niños y las niñas al desarrollo normativo de las políticas públicas andaluzas para mejorar la situación de aquéllos, de modo que puedan gozar plenamente de sus derechos y construir una sociedad que los reconozca y respete.

La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia. El éxito de la atención sanitaria de cuidados paliativos tiene su base en la adaptación a las necesidades diferenciales de pacientes niños y niñas enfermos/as terminales, así como a las personas adolescentes hombres y mujeres.

Se considera necesario profundizar en el análisis por sexo, de las necesidades de los/las niños/niñas y adolescentes en fase terminal.

VI. 3 Impacto en la familia.

La Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en su redacción dada por la Disposición final quinta. Tres, de la Ley

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	04/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBNFDP55DM3C5V8Z8NWY73Y6BL	PÁG. 26/36	



26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, determina que las memorias del análisis de impacto normativo que deban acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia. Así considerado, dicho informe constituye un instrumento para la evaluación *a priori* de los posibles efectos de las políticas y normativas, por el que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de las familias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Constitución.

Expuesto lo anterior, el proyecto de Decreto tiene impacto sobre los derechos de las familias. En situaciones de avanzado estado de la enfermedad del paciente, la familia representa un papel fundamental.

La presente norma tiene impacto sobre la familia, al considerar que los Diplomas de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos imprimen un carácter integral al proceso de atención al paciente y a la familia, a través del trabajo en equipo, y la toma de decisiones compartidas, respetando los valores y preferencias de pacientes y familias.

VI. 4 Otros impactos.

Finalmente, procede destacar que no existen otros impactos de carácter ambiental, en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, o en la seguridad.

VII.- MEDIOS ELECTRÓNICOS

La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.

El modelo de solicitud que se acompaña en el Anexo I, estará disponible a través de la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía. La presentación de la declaración se realizará por medios electrónicos en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, estando obligado el profesional a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración, de conformidad con el artículo 14.2.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al ejercer una actividad para la que se requiere colegiación obligatoria. A dichos efectos, conforme a lo establecido en el artículo 10.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, serán válidos los certificados de persona física de la FNMT, así como el DNI electrónico para acreditar la identidad del profesional sanitario que formula la declaración.

La solicitud de acreditación del Diploma, tanto por la vía excepcional como por la vía ordinaria, y su posterior renovación, y el certificado de desempeño que debe adjuntarse a la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	04/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBNFDP55DM3C5V8Z8NWY73Y6BL	PÁG. 27/36	



solicitud, estará disponible en la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía. La presentación de la declaración se realizará por medios electrónicos en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, estando obligado el profesional a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración, de conformidad con el artículo 14.2.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al ejercer una actividad para la que se requiere colegiación obligatoria.

La identificación y la firma electrónica de la persona solicitante deberá realizarse a través de los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos por la sede electrónica, de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa reguladora de la identificación y la firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía. A dichos efectos, conforme a lo establecido en el artículo 10.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, serán válidos los certificados de persona física de la FNMT, así como el DNI electrónico para acreditar la identidad del profesional sanitario que formula la declaración.

La notificación de la resolución se realizará mediante el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía, cuya dirección es «<https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>», de conformidad con el artículo 31.1 del *Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía*. La persona interesada recibirá un aviso de notificación electrónica en el dispositivo electrónico o dirección de correo electrónico que la persona solicitante haya indicado en la solicitud o que conste en el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía.

Los diplomas se emitirán en formato electrónico. La disponibilidad del diploma, para su descarga, se comunicará al correo electrónico de la persona interesada señalado en la solicitud.

VIII.- IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La norma tiene impacto en la protección de datos personales

El tratamiento de los datos de carácter personal afectados por este decreto se adecuará a lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*, y demás normativa aplicable.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	04/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBNFDP55DM3C5V8Z8NWY73Y6BL	PÁG. 28/36	



IX.- OTROS IMPACTOS

No se prevén.

X.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

X.1 Trámite de consulta pública previa.

De conformidad con el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto, se sustanció una consulta pública de un proyecto de Orden por la que se regulara el procedimiento para la obtención del Diploma de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos, a través del portal web de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la *Ley 7/2017, de 27 diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía*, y del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía.

Según certificación acreditativa del Sr. Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud y Consumo, de fecha 19 de septiembre de 2024, la propuesta de elaboración del proyecto de Orden mencionada, fue sometida a consulta pública previa en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, desde el 29 de agosto de 2024 al 18 de septiembre de 2024 ambos incluidos, habiéndose recibido durante dicho trámite, por medio de correo electrónico, las siguientes aportaciones sucintamente expuestas:

a) D. Domingo Daga Ruiz, Coordinador Autonómico de Trasplantes, interesa que se incorpore dentro del Diploma de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos un apartado relativo a la posibilidad de incorporación de la donación de órganos y tejidos en el entorno de los cuidados paliativos.

Aun siendo muy loable la propuesta formulada, no puede ser considerada la misma por no encajar en el ámbito material del contenido del Decreto.

b) D. José Tenorio Iglesias, Decano del Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	04/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBNFDP55DM3C5V8Z8NWY73Y6BL	PÁG. 29/36	



c) D^a. M^a Carmen Ortega Armenteros, Presidenta de la Sociedad Andaluza de Cuidados Paliativos (SACPA).

d) D^a. Mariela Checa Caruana, Decana del Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental (COPAO).

Las aportaciones presentadas por D. José Tenorio Iglesias, Decano del Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental, D^a. M^a Carmen Ortega Armenteros, Presidenta de la Sociedad Andaluza de Cuidados Paliativos (SACPA), y por D^a. Mariela Checa Caruana, Decana del Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental (COPAO), son exactamente iguales, formulando las mismas cuatro alegaciones, que a continuación se exponen, y que van a ser contestadas de manera conjunta.

“A. Premisas Generales (para todos los colectivos a los que afecta el diploma):

1. Es importante que en la Orden se explicité que se permite la certificación de experiencia laboral en el ámbito de los Cuidados Paliativos por parte de entidades privadas y concertadas, si el centro es reconocido por la Comunidad Autónoma (U.67 en el caso de Cuidados Paliativos, tanto para pública como privada), ya que esto se señala en el art 1.2. RD 639/2015.”

El acceso al Diploma estará al alcance de todas las personas profesionales sanitarias de los colectivos específicos de Medicina, Enfermería, Psicología Clínica, Psicología General Sanitaria y Fisioterapia que ejerzan su actividad profesional en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que cumplan los requisitos establecidos en el punto 6 del Anexo de la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre, independientemente de si la experiencia laboral se realiza en servicios, públicos, privados o concertados.

“2. Resulta imprescindible la presencia de profesionales con experiencia y recorrido específico en Cuidados Paliativos en la comisión que valore las solicitudes de este Diploma, es decir, que la comisión de valoración de las solicitudes del presente Diploma esté formada por médicas/os, enfermeras/os, psicólogas/os y fisioterapeutas paliativistas, y no profesionales de cualquier otro ámbito sanitario ya que, los matices, aspectos concretos, derivadas de los ámbitos de atención paliativa, etc. son importantes y es fundamental el dominio de ello.”

Se considera que el conocimiento especializado y la experiencia en el ámbito de los cuidados paliativos han sido fundamentales en el proceso de elaboración de la norma ministerial que aprobó la creación de los diplomas. Sin embargo, para la tramitación y resolución de las solicitudes de concesión y renovación de los diplomas con arreglo al procedimiento que se establezca, tal y como sucede en otros muchos procedimientos, la comprobación de la concurrencia de unos requisitos objetiva y exhaustivamente predeterminados por la norma tales como la acreditación de los años de práctica profesional, las titulaciones y la aportación de evidencias en la adquisición de competencias definidas en el DAP, exhaustivamente definidas en la Orden Ministerial, no reviste una especial dificultad "técnica" o "específica"

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	04/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBNFDP55DM3C5V8Z8NWY73Y6BL	PÁG. 30/36	



de la materia que requiera la participación de personal con una especial cualificación en esa rama del conocimiento -y menos aún la constitución de un órgano colegiado.

“B. Aspectos importantes específicos de la Psicología (tanto Clínica como General Sanitaria):

3. Vía extraordinaria: Para el requisito B (máster en cuidados paliativos), en Psicología debieran tenerse en cuenta los masters de “Psicooncología” o los que se denominen de “Atención a Pacientes con Enfermedades avanzadas” o “Atención Integral a personas con Enfermedades Avanzadas”.

En los casos de duda se podría pedir a las personas solicitantes que acrediten que dichas formaciones poseen contenidos en Cuidados Paliativos.

En Psicología se da la casuística de que la formación recibida por másteres inter/multidisciplinares de cuidados paliativos, precisamente no forman en aspectos específicos de la psicología paliativa, siendo los de Psicooncología los que sí lo hacen en la mayoría de casos. ... Si este aspecto no se tuviese en cuenta se puede dar la paradoja de que profesionales con un máster genérico en cuidados paliativos -sin contenidos propiamente de psicología paliativa- y menor experiencia, obtengan este Diploma y, sin embargo, profesionales de largo recorrido profesional -tanto Especialistas en Psicología Clínica como Psicólogos/as Generales Sanitarios/as- y con formación específica de psicología paliativa, pudiendo ser hasta de referencia en esta área, no lo obtengan y tengan que realizar varios cursos de formación -básica para su nivel profesional- que ya poseen pero realizados hace más de 5 años.”

El proyecto normativo transcribirá literalmente el requisito de titulación para la vía excepcional de la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre, como no puede ser de otra forma dado que son requisitos homogéneos para todos los profesionales del Estado, si bien en ejercicio de sus competencias de ejecución y desarrollo de la normativa sanitaria, La Comunidad Autónoma de Andalucía preverá la verificación de los contenidos de las titulaciones para garantizar la especificidad de la formación del profesional en cuidados paliativos.

“4. Vía ordinaria: Para el requisito B (formación continuada) solicitar la validez de la Acreditación Estatal en Psicooncología y/o Psicología en Cuidados Paliativos del Consejo de la Psicología de España (en sus modalidades de Psicooncología y Psicología en Cuidados Paliativos o de Psicología en Cuidados Paliativos), ya que el texto de la Orden habla de sistemas acreditadores reconocidos por la comunidad científica sanitaria, y específicamente relacionadas con los conocimientos, habilidades y actitudes descritas en el cuadro de competencias que se exigen para la obtención de dicho Diploma, por lo que tendría perfecta cabida una acreditación de una corporación de derecho público como es el Consejo de la Psicología de España, que encuadra a todos los Colegios Profesionales de la Psicología de todo el territorio español, incluidos los dos de Andalucía, Occidental y Oriental. ...”

El proyecto normativo transcribirá el contenido del apartado B), del artículo Seis de la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre, referida a la aportación de evidencias de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	04/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBNFDP55DM3C5V8Z8NWY73Y6BL	PÁG. 31/36	



adquisición de las competencias definidas en el DAP. Hay que tener en cuenta que dicha Orden especifica los créditos mínimos para cada dominio y profesión por lo que las evidencias aportadas en Psicooncología y/o en Psicología en Cuidados Paliativos necesariamente han de ser tenidos en cuenta a la hora de valorar las aportaciones de este apartado B).

e) D. Anselmo Menéndez García, Secretario del Consejo Andaluz de Enfermería.

Solicita se mantenga informado al Consejo Andaluz de Enfermería de la tramitación de este proyecto normativo y de la documentación que se vaya elaborando en su desarrollo.

Dado que la finalidad última del proyecto de Orden sometida a Consulta Pública Previa en su momento es exactamente la misma que la que pretende el proyecto de Decreto que se propone en este expediente, se considera que se ha cumplido con el citado trámite previo.

X.2 Trámites previos.

Obra en el expediente informe facultativo del Sr. Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Salud y Consumo, de fecha 24/06/2024 en el que se pronuncia sobre el rango normativo que sea suficiente para la aprobación del procedimiento de obtención y renovación del diploma de acreditación en el área funcional de paliativos, que se adjunta a esta memoria. Asimismo, figura también informe que emite el Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica de fecha 30/07/2025.

X.3 Trámite de audiencia e informes.

Sin perjuicio de la realización del trámite de consulta previa a su redacción, el texto del proyecto de Decreto deberá ser sometido al trámite de audiencia e informes.

En este sentido, por la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo se deberá acordar la apertura del trámite de audiencia e informes del proyecto de Decreto, sometiéndolo al trámite de información pública por el plazo de quince días hábiles, contados desde la publicación en el BOJA de la correspondiente Resolución de la misma Secretaría General Técnica, dictada al efecto, con objeto de informar y obtener cuantas aportaciones adicionales pudieran hacerse por la ciudadanía, los operadores económicos, organismos, entidades e instituciones y demás operadores jurídicos y colectividades afectadas. Al efecto, el texto del proyecto de Decreto se publicará en el portal de la Junta de Andalucía.

Asimismo, la citada Secretaría General Técnica deberá conceder trámite de audiencia, a las entidades que se relacionan a continuación, por un plazo de quince días hábiles, para que emitan su parecer en razonado informe, por entender que las mismas agrupan o repre-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	04/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBNFDP55DM3C5V8Z8NWWY73Y6BL	PÁG. 32/36	



sentan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se pudieran ver afectados por el proyecto de Decreto, o bien porque persiguen unos fines que guardan relación directa con su contenido:

1. Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT).
2. Comisiones Obreras de Andalucía (CC.OO.).
3. Central Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF).
4. Unión Sindical Obrera Andalucía (USO).
5. Sindicato Andaluz de Funcionarios (SAF).
6. Iniciativa Sindical Andaluza (ISA).
7. Unión de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores de Andalucía (USTEA).
8. Sindicato Médico Andaluz.
9. Sindicato de Enfermería SATSE.
10. ANPE-Andalucía.
11. Confederación de Empresarios de Andalucía - CEA.
12. CESUR – Asociación de Empresarios del Sur de España.
13. Asociación de Jóvenes Empresarios de Andalucía – AJE.
14. Sociedad Española de Farmacia Clínica, Familiar y Comunitaria.
15. Consejo Andaluz de Colegios de Enfermería.
16. Consejo Andaluz de Colegios de Médicos.
17. Consejo Andaluz de Colegios de Farmacéuticos.
18. Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla.
19. Real Academia de Medicina y Cirugía de Andalucía Oriental.
20. Coordinación Autonómica de Trasplantes.
21. Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental.
22. Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental.
23. Sociedad Andaluza de Cuidados Paliativos.

El Acuerdo de apertura del trámite de audiencia e informes del proyecto de Decreto, adoptado por la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo, igualmente deberá contemplar la solicitud, a los organismos que se relacionan a

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	04/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBNFDP55DM3C5V8Z8NWY73Y6BL	PÁG. 33/36	



continuación, de los informes que se establecen en las disposiciones que los regulan y en los plazos previstos en la normativa vigente:

1. D.G. de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud. Servicio Andaluz de Salud.
2. D.G. de Presupuestos. Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
3. Unidad de Igualdad de Género. Consejería de Salud y Consumo.
4. D.G. de Infancia, Adolescencia y Juventud. Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
5. Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía. Consejería de Salud y Consumo.
6. Consejo de la Competencia de Andalucía. Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía. Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
7. Agencia Digital de Andalucía. Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
8. Consejo de la Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.
9. Consejo Andaluz de Universidades. Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
10. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
11. Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
12. Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.
13. Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
14. Gabinete Jurídico.
15. Consejo Consultivo de Andalucía.

XI.- EVALUACIÓN EX POST DEL PROYECTO DE DECRETO

Se prevé realizar una evaluación periódica del impacto del proyecto de Decreto cada semestre, por la SGSPIDi.

XI.1. Objetivos a evaluar.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	04/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBNFDP55DM3C5V8Z8NWY73Y6BL	PÁG. 34/36	



En esa evaluación del proyecto se quiere medir el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Analizar el grado de capacidades, por sexo y colectivo implicado en esta norma, del personal profesional de paliativos que ejerce en Andalucía.
2. Analizar las ratios de tasa de éxito en la obtención del Diploma de acreditación de paliativos por profesión sanitaria y sexo. Análisis comparativo con otras Comunidades Autónomas y en los ámbitos europeo e internacional.
3. Ofrecer posibilidades de desarrollo profesional en las áreas de conocimiento en paliativos en las que se detecten carencias

XI.2. Impactos a medir.

Para medir el cumplimiento de los objetivos citados se identifican los siguientes impactos a medir:

1. Valoración de pacientes y familiares del equipo de paliativos en fases avanzadas de enfermedad: manejo de síntomas, habilidades comunicación, decisiones ético-clínicas, trabajo en equipo, etc.
2. Análisis de profesionales solicitantes y tasa de éxito por Comunidades Autónomas y su comparación con Andalucía.

XI.3. Herramientas de evaluación.

Se identifican las siguientes herramientas para realizar la evaluación del impacto del proyecto de Decreto:

- a. Herramientas de evaluación para cada objetivo.

Objetivo 1.

1. Número de solicitudes por profesión sanitaria y sexo.
2. Méritos alegados por profesión sanitaria y sexo.

Objetivo 2.

1. Número de diplomas concedidos por profesión y sexo
2. Número de diplomas concedidos por profesión y sexo /Nº de solicitudes recibidas por profesión y sexo.

Objetivo 3. Detección de carencias en áreas de conocimiento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	04/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBNFDP55DM3C5V8Z8NWY73Y6BL	PÁG. 35/36	



- b. Herramientas de evaluación para cada impacto.
- Impacto 1. Encuestas de satisfacción a pacientes y familiares.
- Impacto 2. Análisis de los expedientes recibidos.

LA SECRETARIA GENERAL DE SALUD PÚBLICA E I+D+i EN SALUD
Áurea Morillo García

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	04/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBNFDP55DM3C5V8Z8NWY73Y6BL	PÁG. 36/36	